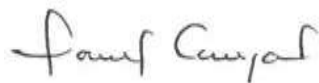


INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que las integrada en litis consorte necesario Alina del Rosario Jaraba Verdecia, a través de curador ad-litem contestó la demanda en término, no hubo reforma de la demanda y la agencia Nacional de Defensa Jurídica no contestó la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **ESPERANZA HERRERA DE POSADA vs. COLPENSIONES, INTEGRADOS EN LITIS ALINA DEL ROSARIO JARABA VERDECIA.** Rad. 2019-00197-00.

INTERLOCUTORIO No. 765

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022

Revisado el presente expediente, se observa que la curadora ad-litem designada a las integrada en litisconsorcio **ALINA DEL ROSARIO JARABA VERDECIA**, se notificó del auto admisorio y dentro del término del traslado y en debida forma contestó la demanda, en consecuencia, se tendrá por descorrido el traslado por esta integrada en litis y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

1-Tengase por contestada la demanda a través de curador Ad-litem, por parte de la integrada en litisconsorcio necesario a la señora **ALINA DEL ROSARIO JARABA VERDECIA.**

2.-Señalase el día **30 de marzo de 2022 a la 9:00 am**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación dellitigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda*

susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4-TENGASE COMO CURADOR AD-LITEM a la doctora ROCIO ARDILA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.180 y Tarjeta Profesional No. 125.098 del C.S.J. de la integrada en litis consorte señora **ALINA DEL ROSARIO JARABA VERDECIA**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d986c530c2e2b6a9f63a91f73cd0bc76e4019cdf2f5a567167d28bc5fec2c5a**
Documento generado en 23/03/2022 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>